

**ESTABLECE FORMULARIO PARA
DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO
SUSTITUTIVO DE LOS IMPUESTOS
FINALES, APLICABLE SOBRE
UTILIDADES TRIBUTABLES
ACUMULADAS CONTENIDAS EN EL
REGISTRO RAI, QUE ESTABLECE EL
ARTÍCULO DÉCIMO Y UNDÉCIMO DE LA
LEY N° 21.681. MODIFICA RESOLUCIÓN
EXENTA SII N°27 DEL 25 DE FEBRERO
DEL 2009**

SANTIAGO, 30 DE JULIO DE 2024

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N°76.-

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en los artículos 6° letra A) N° 1 y 21 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; el artículo 14 letra A) y D) N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974; en el párrafo segundo del numeral i), letra a), N°1, del numeral I.- del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780; en el artículo décimo y undécimo de la Ley N° 21.681; y la Resolución Exenta SII N°27 del 25 de febrero del 2009.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 6° letra A, N° 1 del Código Tributario y el artículo 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, autorizan al Director para fijar normas y dictar instrucciones para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, conforme a lo dispuesto en los artículos décimo y undécimo de la Ley N° 21.681, determinados contribuyentes sujetos al impuesto de primera categoría, que al término del año comercial 2023 mantengan un saldo de utilidades tributables acumuladas contenidas en el registro de rentas afectas a impuestos (RAI) a contar del 1° de enero de 2017, podrán optar por pagar a título de impuesto de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante LIR), un impuesto sustitutivo de los impuestos finales sobre una parte o el total de dicho saldo.

3° Que, el número 1, del artículo décimo de la Ley N° 21.681, dispone que dicha opción podrá ejercerse hasta el último día hábil bancario de enero de 2025, respecto de los saldos de tales utilidades que se determinen al 31 de diciembre de 2023.

4° Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 21.681, resulta necesario establecer el formulario a través del cual los contribuyentes que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la norma, pueden ejercer la opción de declarar y pagar el impuesto sustitutivo de los impuestos finales, establecido en sus artículos décimo y undécimo.

5° Que, la Resolución Exenta SII N°27 de 2009 instruye sobre el ejercicio de la facultad para autorizar a los contribuyentes a declarar y pagar determinados impuestos en moneda extranjera y señala los formularios e impuestos que podrán ser declarados y pagados en moneda extranjera.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los artículos décimo y undécimo de la Ley N° 21.681, podrán ejercer la opción de declarar y pagar el impuesto sustitutivo de impuestos finales, por internet, a través del formulario denominado “**Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 50**” del sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

2° Para los efectos del resolutivo anterior, los contribuyentes utilizarán los respectivos códigos de las actuales líneas 80 y 81 de dicho formulario, en los cuales, de acuerdo con las instrucciones que se adjuntan como Anexo de la presente resolución, deberá informarse lo siguiente, dependiendo del régimen de tributación a que se encuentre sujeto el declarante:

IMPUESTO SUSTITUTIVO LEY N° 21.681					
		Base Imponible afecta al Impuesto Sustitutivo	Tasa	Crédito por Impuesto de 1ª Categoría	Impuesto a Pagar
80	Impuesto sustitutivo sobre utilidades tributables acumuladas conforme al artículo 10° de la Ley N° 21.681 (régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR)	850	12%		851
81	Impuesto sustitutivo sobre utilidades tributables acumuladas conforme al artículo 11° de la Ley N° 21.681 (régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR)	852	30%	853	854

- Código 850 : Base Imponible afecta al Impuesto Sustitutivo, contribuyentes del régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR;
- Código 851 : Impuesto a Pagar, contribuyentes del régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR;
- Código 852 : Base Imponible afecta al Impuesto Sustitutivo, contribuyentes del régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR;
- Código 853 : Crédito por el Impuesto de 1° Categoría pagado que establecen los artículos 56 N° 3 o 63 de la LIR, que aplica a los contribuyentes del régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR;
- Código 854 : Impuesto a Pagar, contribuyentes del régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR;

3° Para la determinación de la base imponible del impuesto sustitutivo de los impuestos finales, los contribuyentes deberán ceñirse a lo instruido en la Circular SII N°34, del 30 de julio de 2024.

4° El Anexo de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma, contiene las instrucciones de llenado de los códigos señalados en el resolutivo N° 2.

5° Modifíquese el resolutivo tercero de la Resolución Exenta SII N° 27 de 2009, agregando en su N° 2 referido al Formulario N° 50, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, la siguiente tabla:

Impuesto	Afecto al Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales	Crédito por Impuesto 1° Categoría	Impuesto a Pagar
Impuesto sustitutivo sobre utilidades tributables acumuladas conforme al artículo 10° de la Ley N° 21.681 (régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR)	850		851
Impuesto sustitutivo sobre utilidades tributables acumuladas conforme al artículo 11° de la Ley N° 21.681 (régimen del N° 3 la letra D) del artículo 14 de la LIR)	852	853	854

último día hábil bancario de enero de 2025.

6° La presente Resolución regirá hasta el

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR (S)**

[Anexo](#): Formato e instrucciones Formulario 50, Líneas 80 y 81.

Lo que transcribo, para su conocimiento y demás fines.

CSM/CGG/OEG/PJV

DISTRIBUCIÓN:

- A Internet
- Al Diario Oficial, en extracto